

EXPEDIENTE: VI-01244-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' Y OTRO (POR SI Y EN REP) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 14 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' en representación de '[VÍCTIMA_1]' y en contra de la progenitora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y su pareja '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los denunciantes, la niña y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y el Sr. '[DENUNCIANTE_2]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia los denunciantes o gritar delante de ellos, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlos y/o controlarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras

personas).

2.- Hacer saber a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que NO PUEDEN realizar actos de violencia - en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra '[VÍCTIMA_1]'. Hacer saber a los denunciados que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de la niña) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de su hija o hija de su pareja y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos.-

3.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y la niña '[VÍCTIMA_1]', hacia el domicilio sito en [DIRECCION_1], su trabajo, colegio o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 140 del CPF y, a los fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos y evalúe la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas fíjese audiencia:

A tal fin hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' que deberán concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), el día 20/07/2026 a las 11.00 hs. munidos de su documento de identidad y con ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza).

Asimismo, hágase saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que deberán concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), el día 20/07/2026 a las 12.00 hs. munidos de su documento de identidad y con ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza).

Hágase saber a las partes que su comparecencia es de carácter obligatorio, y que en caso de no asistir, se la tendrá por no presentada (incomparecencia). Asimismo se

pone en su conocimiento que posteriormente a la realización de las audiencias dispuestas analizaré la pertinencia de modificar las medidas dispuestas y/o disponer la guarda judicial peticionada.-

5.- Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá entregar los documentos y vestimentas de la niña '[VÍCTIMA_1]' a su abuela '[DENUNCIANTE_1]' por intermedio de tercera persona de confianza o de personal policial de la Comisaría de la Familia.

6.-Atento los términos de la denuncia efectuada, dese intervención al dispositivo de guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que en el término de 48 hs realice un informe de situación respecto la niña '[VÍCTIMA_1]' y adopte en caso de ser necesario, las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109); debiendo remitir el resultado de su evaluación a esta Unidad Procesal. Líbrese oficio por OTIF con firma digital con copia de la denuncia a despacho. Dese intervención por PUMA.-

7.- La presente medida estará vigente hasta el día 14/10/2026 (art. 150 del CPF) y, una vez recepcionado el informe solicitado a la SENAF, en su caso, las mismas podrán ser modificadas y/o ampliadas.

8.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados.-

9.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentren la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2].

10 .- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.

11.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a las víctimas y su grupo familiar.

12.- Requiérase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

13.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores y notifiquésela de audiencia fijada a la que deberá comparecer.-

14.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA